

NUEVA LEY DE OPCIÓN JUBILATORIA

El **Congreso de la Nación**, sobre la base de un proyecto del **Poder Ejecutivo**, sancionó con fecha 27 de febrero de 2007 la **Ley 26222**, que modifica la Ley 24241, introduciendo la libertad de elección del régimen de jubilación en el que los trabajadores decidan acreditar sus aportes. Esta reforma le pone fin al carácter cautivo de los afiliados a las AFJP, deliberadamente impuesto en la década anterior como forma de promover ese negocio privado.

SERGIO MASSA EN LA BANCARIA

Ante la Sanción de la Ley de Reforma Previsional, invitado por el Secretario General Nacional Compañero Juan José **ZANOLA**, concurrió ante el Plenario Nacional de Secretarios Generales de Seccionales, el Director de la ANSeS Dr. Sergio **MASSA**, quien disertó sobre el tema y respondió a las preguntas de los compañeros.



Compañeros: Héctor Castillo Sec.Actas, Carlos Leguizamón Sec.Gral.Adj., Rosa "Pichi" Sorsaburu Sec.Previsión, Dr. Sergio MASSA Titular ANSeS., Juan José ZANOLA Sec. Gral. Nacional y Lisandro Aguirrezabal Sec.Seccionales.

La **Asociación Bancaria** es un sindicato que se destaca por su lucha resuelta y permanente en la defensa de la difícil situación que afecta a nuestros **Trabajadores Jubilados y Pensionados Bancarios**.

Así con los múltiples requerimientos efectuados ante el **Presidente de la Nación**, funcionarios del **Poder Ejecutivo**, y el **Congreso de la Nación**, se han alcanzado objetivos tales como:

- Por vía legislativa hemos conseguido ya la garantía del pago de las sentencias de reajuste de haberes dentro de los 120 días hábiles cuando antes ello se demoraba por años.
- Se ha obtenido también la llamada jubilación anticipada para los compañeros bancarios que sin tener edad suficiente para jubilarse quedaron desempleados. También la posibilidad de jubilarse cuando en virtud de la misma circunstancia, teniendo la edad necesaria no se pudieron reunir los aportes suficientes.
- Triplicación del haber mínimo y fin de catorce años de congelamiento de los haberes mayores, sin perjuicio del hecho que los nuevos montos siguen siendo marcadamente insuficientes.
- La **Asociación Bancaria** asiste también a los jubilados en sus reclamos judiciales, lo que no sólo posibilita la mejora de sus haberes, sino que por medio de fallos como "Sánchez" y "Badaro" se contribuye también a la mejora de todo el sistema jubilatorio, lo que nos lleva a continuar en nuestro objetivo de lograr la sanción de una **Ley que implemente la Movilidad previsional contemplada en la Constitución Nacional**.

En este marco constituye un hecho muy positivo la sanción de la nueva **Ley de Opción Jubilatoria**.

Por un Sistema Jubilatorio Acorde a Nuestra Dignidad de Trabajadores



Nuestro Sindicato La Bancaria, siempre mantuvo una férrea defensa del Régimen Público de Reparto, tal es así que no incurrió en la conformación de AFJP, ya que consideramos que el **régimen público supera al privado no sólo en lo humano y en lo social, sino también en lo técnico. Cuanto mayor sea el componente público y soli-**

dario de un sistema jubilatorio y menor el especulativo financiero e individual, tanto mejor.

Ello no obsta el considerar, como ocurre en países avanzados que, que sobre esa base pública, solidaria y universal, pueden sí los trabajadores hacer aportes voluntarios a un esquema privado.

La nueva Ley 26.222 constituye sin duda un paso adelante que habrá de contribuir en forma importante a la reconstrucción del Sistema Previsional Argentino, fuertemente deteriorado a lo largo de los años, rescatando así **la solidaridad como el valor central de la Previsión Social** y revirtiendo de tal forma la marginación de la que fue objeto como consecuencia de la nefasta reforma jubilatoria de la década anterior y nos alienta en el objetivo y la lucha que llevamos adelante por la vigencia del 82 % móvil que también se halla prevista y garantizada por el artículo 14 bis de la **Constitución Nacional**.

Los Regímenes De Jubilación En Vigencia

¿Qué es el Régimen de Capitalización?

El régimen jubilatorio no escapó a las políticas privatizadoras e individualistas de los '90, tal es así que se estableció en el año 1994, el régimen de capitalización, donde los aportes de los afiliados van a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones administradas por sociedades anónimas (AFJP), acumulados en cuentas individuales de capitalización, sobre las que cobran comisiones y seguro. La futura jubilación privada del trabajador dependerá de los aportes efectuados durante su vida laboral, y de las inversiones que las AFJP hagan con ellas, **que no ofrecen garantía alguna ni transparencia.**

Pero uno de los mayores problemas de este régimen es que en muchos casos no permite capitalizar lo suficiente para afrontar los años de jubilación. Además es especialmente riesgoso para los que cobran salarios medios ó bajos, por otra parte a igualdad de aportes, para las mujeres (por la mayor expectativa de vida) el haber jubilatorio es menor, como en el caso del trabajador casado con cargas de familia.

Tomado este régimen del modelo chileno, cabe aclarar que **la mayoría de los países avanzados del mundo no lo considera conveniente**, por el carácter especulativo y volátil de los papeles financieros y bursátiles, sobre los que mayoritariamente se asientan las inversiones del régimen de capitalización.

¿Qué es el Régimen Público de Reparto?

Funciona en base a la solidaridad intergeneracional, se financia con recursos provenientes del pago de aportes y contribuciones previsionales, además de impuestos que se recaudan para tal fin, que el Estado utiliza en parte al pago de los haberes que cobran los jubilados. **Nuestra Constitución Nacional en su art. 14 bis, establece al Estado como garante de la Seguridad Social**, tal es así, que actualmente al tercio de trabajadores que se han jubilado por el sistema de AFJP y ya han agotado los fondos acumulados, es el Estado que corre a socorrerlos, porque de lo contrario se quedarían sin ingresos para afrontar sus años mayores.

El régimen solidario de reparto asegura un haber de por vida que, de ser necesario, se prolonga bajo la forma de pensión, y en estos casos el haber no se reduce aunque deba pagarla durante muchos años.

¿Qué Cambió Con La Reforma Que Introduce La Ley 26.222 Al Sistema Previsional?

El cambio fundamental consiste en la libre opción de los trabajadores del subsistema jubilatorio, ya que hasta la reforma, un trabajador se podía cambiar del régimen estatal al de capitalización, y también cuantas veces quisiera entre AFJP, pero le **estaba vedado pasar del régimen de capitalización al régimen de reparto.**

Es así como hoy, el 83,5 % de los trabajadores se halla afiliado al régimen de capitalización, y sólo el 16,5 al de reparto. Indudablemente se promovía el negocio privado de especulación financiera, llevando a la virtual desaparición el régimen estatal de reparto, de carácter protectorio y solidario.

¿Cuáles son los puntos principales de la Reforma?

1-A partir del 12 de abril y durante 180 días hábiles, es decir hasta el 31 de diciembre de 2007, y **con efecto a partir del 1 de Enero de 2008** los trabajadores libremente podrán optar por el régimen jubilatorio de reparto o de capitalización.

2- Pueden optar los mayores de 18 años que realicen aportes como trabajadores bajo relación de dependencia ó como trabajadores autónomos. Los jubilados no podrán ejercer la opción.

3-Dicha opción podrá ejercerse cada 5 (cinco) años con un límite de edad de 50 años para las mujeres y 55 los hombres, ó sea 10 años antes de cumplir la edad mínima jubilatoria.

En esta oportunidad y **por única vez no hay límite de edad**, pero, **por ejemplo**, para las mujeres de 47 años y los hombres de 52 es la primera y última opción, ya que en la próxima estarán con edades de menos de 10 años para acceder al beneficio jubilatorio.

4-Al contrario de lo que establecía la ley 24.241, donde la falta de opción de régimen jubilatorio durante los primeros días de labor por parte de los 600.000 nuevos trabajadores anuales, significaba ingresar al régimen de capitalización de por vida, a partir de ahora, ante esa misma situación, estos trabajadores permanecerán en el régimen de reparto, teniendo la libertad de pasar luego a alguna AFJP, si así lo prefirieran.

5-La denominada PAP (Prestación Adicional por Permanencia), que sirve para calcular la jubilación en el régimen público, y que era del 0,85 % del sueldo promedio de los últimos 10 años por cada año aportado al sistema, pasa a ser ahora del 1,5 % con un tope computable de 35 años, aunque el trabajador cuente con más años de desempeño con aportes. Se supera así un indebido tratamiento dispar que tenía como finalidad beneficiar aún más al negocio de las AFJP en detrimento del régimen público.

6-Ello habrá de determinar un reajuste en los haberes para 230.000 trabajadores ya jubilados, que dependerá de la cantidad de años que aportó al Estado después de 1994 y del sueldo promedio que se computó al momento de su jubilación, que se estima aproximadamente en \$ 24 (veinticuatro pesos) promedio.

7-Los trabajadores que se encuentran en una AFJP que al llegar a los 50 años en el caso de las mujeres y 55 para los hombres y tengan ahorrado menos de 20.000 pesos, serán incorporados al régimen previsional público (excepto que el trabajador exprese manifiestamente su voluntad de permanecer en el régimen de capitalización).

En tal caso los fondos que tengan acumulados en la AFJP serán transferidos - dentro del plazo de 90 días - al Estado.

8-El aporte jubilatorio que actualmente se calcula con un tope salarial de 4.800 pesos, se aplicará sobre los sueldos de los trabajadores hasta un tope de 6.000 pesos mensuales.

9-El aporte jubilatorio a cargo del trabajador, tanto para el régimen de reparto como de capitalización, se unificará en un 11 % a partir del 1° de enero de 2008.

Pero para los nuevos trabajadores que ingresen al mercado laboral a partir del 1° de mayo de 2007, el aporte será del 11 % cualquiera sea el régimen que elijan.

10-Por otra parte esta reforma previsional pone límite a las comisiones y gastos de las AFJP, que no podrán cobrar más del 1 % del salario del trabajador aportante. Hasta el 31 de diciembre podrán adicionar el costo del seguro por invalidez y fallecimiento, ítem que a partir del 1° de enero de 2008 será sustituido por un fondo de mutualización. Si bien falta aún la reglamentación correspondiente a este punto, debe quedar claro que no significa que las AFJP eximirán de estos pagos a sus afiliados, de hecho los mismos se seguirán efectuando pero a través de un esquema mutual que modifica el criterio que diferenciaba los aportes en función del riesgo que surge por el tipo de actividad que realiza el trabajador.

¿Cómo se tramita la opción por Reparto?

El trámite de opción por reparto se realiza (**hasta el momento**) por Internet, ingresando al sitio www.opcionjubilatoria.gov.ar Completados e impresos los formularios correspondientes, se presentan con el documento de identidad en el Correo Argentino ó en OCA, donde son suscriptos por el trabajador. La copia del for-

mulario sellado por el correo debe ser conservada como comprobante de cambio de régimen. **Toda la tramitación es totalmente gratuita.**

En caso de no querer cambiar de régimen no se debe realizar ningún trámite.

Si bien esta Ley establece la libre opción del trabajador alertamos sobre las presiones que ciertas patronales ejercen para beneficiar a AFJP ligadas a sus grupos financieros. Unas de las formas es “inducir” mediante la utilización de simuladores de dudosos respaldos técnicos, los que ya fueron objetados por la Superintendencia de AFJP. La Asociación Bancaria denuncia y repudia estas prácticas.

¿Por Qué Régimen Conviene Optar?

Indudablemente ésta es la gran duda que se le plantea a la mayoría de los trabajadores. Si bien la libre opción por sí misma, constituye un hecho a todas luces positivo, no podemos dejar de reflexionar acerca de lo difícil que resulta predecir con certeza cual régimen nos puede convenir **en lo individual**, con parámetros de 20, 30 ó 40 años de vida laboral, ya que tanto en un sistema como en otro las variables se hallan fuera del control del trabajador.

En el caso de capitalización además, estas variables son poco claras, porque son producto de cálculos actuariales sobre el estado civil futuro del trabajador, promedio del salario, inversiones bursátiles y financieras e incidencia del índice inflacionario, como así también comisiones, tabla de mortalidad, costo del seguro etc.

Cabe mencionar que la realidad jubilatoria es de tal complejidad, que afronta hoy problemas en muchos países del mundo (menor tasa de natalidad, aumento de la esperanza de vida, precarización laboral) por lo que nadie responsablemente puede dar plenas seguridades a las variables que afectan los regímenes previsionales.

La elección del Régimen Jubilatorio que cada trabajador efectuará, dependerá del análisis y evaluación de cada régimen, y sobre la base de la confianza que le genere su esencia.

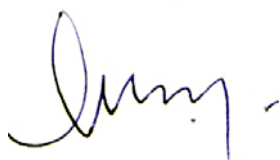
Por nuestra parte, estamos convencidos que el mejor régimen es el de **reparto ó público**, ya que partimos de la convicción que **la Seguridad Social no es un hecho individual**, sino que su componente fundamental es la **solidaridad social** para que ningún habitante de nuestra Patria se encuentre desprotegido, fundamentalmente, en las etapas más vulnerables del ser humano como lo son la niñez y la vejez.

Ahora bien, de la misma manera entendemos que para el financiamiento del sistema previsional, se debe contar con una próspera política económica que dote al Sistema Público del componente impositivo que requiere, evitando el “descreme” que se plantea desde un análisis puramente especulativo (tal lo ocurrido con las Obras Sociales), disminuyendo el trabajo en negro.

Desarrollando una administración previsional que descarte toda indebida apropiación de los fondos por parte del Estado ó de políticas que, sin importar los años de trabajo ni los aportes realizados, al no implementar la movilidad jubilatoria, producen un fuerte achatamiento en la pirámide jubilatoria.

Más allá de los temas a tener en cuenta en materia previsional, la reforma analizada representa un avance significativo en nuestro accionar, con la convicción que estamos ante una oportunidad de revalorizar la solidaridad intergeneracional, fortaleciendo la lucha que llevamos adelante por nuestros actuales compañeros Jubilados y Pensionados para un futuro previsional de dignidad para todos los compañeros Trabajadores Bancarios.

SECRETARIADO GENERAL NACIONAL



Rosa SORSABURU
Secretario Previsión Nacional



Juan José ZANOLA
Secretario General Nacional